Dirección General de Justicia e Interior
Servicio de Seguridad y Protección Civil
Edificio Pignatelli Paseo Mª Agustín, 36
C.P 50071 — Zaragoza

MEMORIA DEL PROYECTO DE DECRETO DEL GOBIERNO DE ARAGON, POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL OBSERVATORIO DE LA MONTAÑA DE ARAGÓN.

De conformidad con el artículo 48.3 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, referido al procedimiento de elaboración de los reglamentos, "*el proyecto irá acompañado de una memoria en la que se justifique la necesidad de la promulgación de la norma, su inserción en el ordenamiento jurídico, el impacto social de las medidas que se establezcan en la misma y una estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación*", se emite la siguiente Memoria del Proyecto de Decreto, por el que se crea y regula el Observatorio de la Montaña de Aragón.

1. NECESIDAD DE PROMULGACIÓN DE LA NORMA.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.57ª, atribuye a la Comunidad Autónoma en el ámbito de las competencias exclusivas, la protección civil, que incluye en todo caso, la regulación, la planificación, la coordinación y la ejecución de medidas relativas a emergencias y seguridad civil ante incendios, catástrofes naturales, accidentes y otras situaciones de necesidad.

El *Decreto 307/2015, de 1 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Presidencia del Gobierno de Aragón*, (BOA núm. 237 de 10 de diciembre de 2015), conforme a lo dispuesto en el artículo 17.2 e) atribuye a la Dirección General de Justicia e Interior, las competencias en materia de organización, planificación y gestión de la Protección Civil correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La *Ley 30/2002, de 17 de diciembre, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Aragón*, dedica el Capítulo II de su Título I a la regulación de las actuaciones básicas en protección civil y enumera entre ellas la previsión y la prevención en situaciones de riesgo y contempla, en la Sección 5ª del citado Capítulo las acciones de información y prevención ante situaciones de riesgo que puedan originar emergencias individuales o colectivas.

El nuevo Plan Territorial de Protección Civil de Aragón aludido (PLATEAR), recoge y analiza los riesgos por fenómenos meteorológicos adversos, así como las situaciones de riesgo derivadas de la formación de aludes que puedan afectar a infraestructuras, poblaciones o usuarios de las montañas de Aragón.

El proyecto de Decreto en concreto, pretende abordar los aspectos necesarios para la creación y funcionamiento del Observatorio de la Montaña de Aragón constituye como un órgano colegiado de consulta, colaboración y participación en relación con la prevención y la seguridad en el medio natural en general y en la montaña en particular:

- Se define su finalidad como impulsor de las políticas de seguridad en el medio natural, las montañas y las simas de Aragón.
- Se enumeran las funciones del Observatorio dentro del análisis de datos estadísticos, accidentes relacionados con las actividades al aire libre en las montañas y simas de Aragón, de información y sensibilización de la población y de colaboración con otros organismos.
- La composición, nombramiento y cese de sus miembros
- El régimen de funcionamiento, y la posibilidad de contar con las aportaciones de expertos y grupos de trabajo.
- La colaboración con otros observatorios que realicen acciones en materia de seguridad en la montaña, cavidades, cuevas o simas.

2. FORMA DE INSERCIÓN DE LA NORMA EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.

Conforme al procedimiento establecido en el artículo 48 de la *Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón*, mediante Orden de inicio de fecha 16 de enero de 2017 se ha encomendado a la Dirección General de Justicia Interior, la elaboración del proyecto de Decreto.

El artículo 50.1 de esta misma ley establece que los proyectos de reglamento, antes de su aprobación, deberán ser sometidos preceptivamente a los siguientes informes y dictámenes

a) El informe de la Secretaría General Técnica competente, que deberá referirse, como mínimo, a la corrección del procedimiento seguido y a la valoración de las alegaciones presentadas.

b) El de la Dirección General de Servicios Jurídicos, como a su vez dispone el artículo 3.3 del *Decreto 167/1985, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Asesoría Jurídica del Gobierno de Aragón*

Todos ellos serán solicitados, sin perjuicio de que se establezca otra consideración por la Dirección General de Servicios Jurídicos del Gobierno de Aragón en su informe. Igualmente será sometido a audiencia e información pública, dada la participación del sector privado en el seno del órgano colegiado, al objeto de que se presenten las alegaciones u observaciones que se consideren oportunas. Así mismo dado el ámbito competencial del que estamos hablando será remitido para su informe a la Comisión de Protección Civil de Aragón, órgano colegiado regulado mediante Decreto 94/2005, de 10 de mayo, del Gobierno. (BOA núm. 61 de 23 de mayo de 2005).

Indicar también que si bien el trámite previsto en el artículo 133 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* y conforme a las instrucciones aprobadas por Acuerdo del Gobierno de Aragón de 20 de diciembre de 2016, publicadas en el Boletín Oficial de Aragón mediante Orden CDS/20/2017, de 16 de enero, se estima que no procede la realización del trámite de consulta previa del Proyecto de Decreto, dado que nos encontraríamos ante el supuesto recogido en el párrafo segundo del artículo 133.4, en concreto, por no tener un impacto significativo en la actividad económica, ni imponer obligaciones relevantes a los destinatarios.

Por otra parte, la creación del Observatorio de la Montaña de Aragón deriva de la Proposición no de Ley número 25/17, sobre prevención y seguridad en las actividades de montañismo, en la que se instó al Gobierno de Aragón a la creación de este foro, donde estuvieran representadas todas las Administraciones Públicas como otros agentes que intervienen en seguridad, prevención, rescate y concienciación relativos a las actividades de montañismo y senderismo, así como aquellos con altos conocimientos técnicos y científicos sobre el asunto, con el fin de analizar y valorar la casuística sobre

los accidentes que se derivan en Aragón de esta práctica deportiva, así como de establecer pautas y estrategias de prevención, que puedan ser la base de un futuro plan autonómico de prevención de accidentes en el medio natural.

Finalmente indicar que, en este caso, no procede el informe del Consejo Consultivo de Aragón.

3. IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN EN LA NORMA.

Con relación al impacto social, cuestión que conforme al artículo 48.3 de la Ley del Presidente debe recoger la memoria, se puede determinar el carácter positivo del mismo, dada la labor de coordinación y de homogenización de las actuaciones preventivas que pueden realizarse como consecuencia de los análisis e informes que elabore el Observatorio.

4. ESTIMACIÓN DE SU COSTE Y FORMA DE FINANCIACIÓN

El procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto que se propone, no conlleva gastos para esta Administración, dado que su redacción es efectuada desde el Servicio de Seguridad y Protección Civil.

Así mismo la puesta en marcha de este órgano colegiado no va a suponer gasto alguno con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma, haciéndose hincapié especialmente y tal como ya se recoge en el borrador del articulado, que todos los miembros del Observatorio desempeñarán su cargo a título honorífico, sin que en ningún caso puedan recibir remuneración alguna por el desempeño de sus funciones.

Una vez constituido y dada su adscripción orgánica al Departamento competente en materia de protección civil, a través, en estos momentos del Servicio de Seguridad y Protección Civil, todos aquellos posibles gastos que, en su caso, deriven de las finalidades públicas para las cuales se está constituyendo, serían asumidos por el programa específico de este Servicio, en concreto el 121.3 "Seguridad y Protección Civil" de la Dirección General de Justicia e interior.

Dichos posibles gastos, cuestión en estos momentos absolutamente impredecible ante el desconocimiento de las decisiones a adoptar en un futuro por dicho órgano colegiado una vez constituido, se imputarían a las aplicaciones presupuestarias correspondientes en el Capitulo II "Gasto corriente en bienes y servicios"; gastos que serían tramitados y fiscalizados conforme a la normativa vigente.

Zaragoza a 21 de diciembre de 2017

LA DIRECTORA GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Consta la firma

GOBIERNO DE ARAGON
DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA E INTERIOR

Fdo.: María Ángeles Júlvez León.